



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la demanda de apertura de sucesión intestada, con radicado No. 2021-00235-00, interpuesta por Paola Andrea Guzmán Andrade, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante José Félix Guzmán.

Sírvase proveer.-


DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 675

Puerto Asís, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00235-00

Proceso: Sucesión intestada

Demandante: Paola Andrea Guzmán Andrade

Demandados: Herederos determinados e indeterminados del
causante José Félix Guzmán

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda de apertura de sucesión intestada del causante JOSÉ FÉLIX GUZMÁN instaurada por Paola Andrea Guzmán Andrade, a través de apoderado judicial, se observa que este Despacho carece de competencia para su conocimiento, según lo dispone el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso –CGP-

En efecto, el artículo 17 del mismo estatuto adjetivo establece que es competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia: “(..) 2. *De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*”.

Al respecto, en los procesos de sucesión, la cuantía se determina “*por el valor de los bienes relictos, que en caso de los inmuebles **será el avalúo catastral***” (numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso) (Subrayado y negrilla fuera del texto)



En la demanda se relacionó como activos de la sucesión del *de cujus* JOSÉ FÉLIX GUZMÁN:

“Bien inmueble casa y lote ubicado en el Barrio El Recreo, Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo, República de Colombia, el lote de terreno tiene una cabida de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS (140 M2), (...) matrícula inmobiliaria No. 442-12100.

Tradicón: El bien inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante JOSÉ FÉLIX GUZMÁN (q.e.p.d.) mediante escritura pública N° 616 del 14 de junio de 2020 debidamente inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 442-12100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís”.

A su vez, dentro del acápite de competencia se estimó que la cuantía es de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$11.330.000.00) correspondiente al avalúo catastral del inmueble, según certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Lo anterior significa que el bien inventariado en el activo de la sucesión, corresponde a una pretensión patrimonial de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$11.330.000.00), es decir, no es una mayor cuantía de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 25 del C.G.P.

En este sentido y sin necesidad de hacer mayores elucubraciones, se rechazará la demanda, y se dispondrá remitir por competencia el expediente judicial electrónico al Juzgado Civil Municipal de Puerto Asís (Reparto), teniendo en cuenta que fue este municipio el último domicilio de la causante, según se refirió en el libelo introductor.

Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

Resuelve:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de apertura de sucesión intestada del causante JOSÉ FÉLIX GUZMÁN instaurada por Paola Andrea Guzmán Andrade, a través de apoderado judicial, conforme las razones expuestas.



SEGUNDO.- REMITIR por competencia el presente asunto al Juzgado Civil Municipal de Puerto Asís (Reparto), para lo de su cargo. Por **Secretaría**, remítase el expediente judicial electrónico dejando las constancias del caso.

TERCERO.- Efectúense los registros correspondientes en el libro radicador digital.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.188.094 expedida en Puerto Asís (P), titular de la tarjeta profesional de abogado N° 237.957 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

QUINTO.- Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e884a2540373b41e9b18bc3ea7a5bbf70532420c77d8ef669c929432e3c2749d

Documento generado en 08/11/2021 07:52:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>